



Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá D.C., Marzo 18 de 2010

AUTO No. 0813

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de Noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-14898 del 13 de febrero de 2008, el representante legal de la sociedad C.I. NORCARBON S.A., presentó a este Ministerio la solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural en terrenos de dominio privado, para la operación de la mina Cerrolargo, para dos (2) lotes denominados Caño Canime y Lote Nuevo, ubicados en ubicada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Auto No. 2653 del 17 de septiembre de 2009, este Ministerio requiere a la empresa C.I NORCARBÓN S.A información adicional dentro del trámite de autorización de Aprovechamiento Forestal para los lotes Caño Canime y Lote Nuevo.

Que la empresa C.I NORCARBON S.A., mediante radicado No. 4120-E1-150413 del 11 de diciembre de 2009, remite en respuesta a lo establecido en el Auto No 2653 del 17 de septiembre de 2009, el “Plan de Aprovechamiento Forestal: Zona Caño Canime, Lote Nuevo y Coluvión” y solicita “independientemente para cada una el permiso de aprovechamiento”.

Que este Ministerio mediante radicado No. 2400-E2-150413 del 11 de diciembre de 2009, comunica a la empresa C.I NORCARBON S.A., que la documentación allegada mediante radicado No. 4120-E1-150413 del 11 de diciembre de 2009, “(...) *será tenida en cuenta para dar continuidad al trámite de solicitud de aprovechamiento forestal único que la empresa pretende realizar dentro del proyecto minero (...)*”. De igual modo se le informa con relación al sector denominado Lote Nuevo, “(...) *que hasta tanto no se haya realizado la sustracción del área a ser intervenida correspondiente a la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, el permiso de aprovechamiento forestal para el citado sector no puede ser tramitado.*”

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal y se adoptan otras decisiones”

Que mediante Resolución No. 464 del 5 de marzo de 2010, este Ministerio autorizó el Aprovechamiento Forestal Único a la empresa C.I NORCARBON S.A., en un área de 23,9 hectáreas, distribuidas en 14,7 Ha para la zona norte y 9,2 Ha para la zona sur y un volumen total de madera correspondientes a 1.010,81 m3 representados 722,90 de m3 de maderables y 287,91 m3 de no maderables (palmas) por el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el área denominada Caño Canime, al interior del Contrato de Explotación 031-92, para la operación de la mina Cerrolargo, ubicada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que en cuanto al lote denominado Coluvión, por tratarse de una área nueva, no contemplada inicialmente dentro del trámite que cursa dentro del expediente AFC0096, este Despacho procederá a iniciar el trámite, teniendo en cuenta información remitida por la empresa C.I NORCARBON S.A., mediante radicado No. 4120-E1-150413 del 11 de diciembre de 2009 arriba citado, con el cual se allegó, el “Plan de Aprovechamiento Forestal: Zona Caño Canime, Lote Nuevo y Coluvión.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso y Chiriguaná para su evaluación, control y seguimiento.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, establece que *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”*

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la norma citada, se procede por parte de este Ministerio a expedir el auto de inicio de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal y se adoptan otras decisiones”

ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

Dado que no se informó los costos del proyecto se procederá a liquidar de conformidad con lo establecido en la Resolución 1110 de 2002.

Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Valledupar y el sitio de proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

No. de Referencia	151008810
Valor	CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.509.391) M/L.
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla:

Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar								
• Permiso de Aprovechamiento Forestal								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	6.686.000	0,10	1	2	2	247.580	495.160	1.163.760
4	5.695.000	0,10	1	2	2	190.446	380.892	950.392
Subtotales: 12.381.000			2	4	4	438.026	876.053	2.114.153
PASAJES AÉREOS (No Aplica)			No. de Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Valledupar	Bogotá	2		746.680		1.493.360	
COSTO DEL SERVICIO								3.607.513
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								1

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal y se adoptan otras decisiones”

COSTO DE ADMINISTRACIÓN	25%	901.878
COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:		4.509.391

La empresa C.I. NORCARBON S.A. deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.509.391) M/L.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de permiso de aprovechamiento forestal único, en el predio denominado Coluvión, en terrenos de dominio privado, para la solicitud presentada por la sociedad C.I. NORCARBON S.A., con NIT 800010961-8, para la operación de la mina Cerrolargo, ubicada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa C.I. NORCARBON S.A. deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.509.391) M/L., por concepto del servicio de evaluación, del permiso de aprovechamiento forestal único, teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación con número de referencia 151008810; a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “Referencia” el Nit. de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/Otras referencias” el número de referencia indicado. El

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal y se adoptan otras decisiones”

pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original al carbón y copia del recibo de consignación mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, este Ministerio no adelantará la evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa C.I. NORCARBON S.A. o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 17 No. 134 – 61 de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra de lo dispuesto en el artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición; en contra de los demás artículos, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente No. AFC 0131
Proyectó: María Claudia Orjuela / Abogada. DLPTA
María Fabiola Lopera Morales/ Omar Yesid Bejarano /DLPTA

Fecha: 18/03/10